

MODIFICACIÓN DATOS FISCALES

Datos del Interesado

(Debe acompañarse
fotocopia del N.I.F.)

NOMBRE:
 APELLIDOS:
 N.I.F./C.I.F.: TELÉFONO:

DOMICILIO FISCAL (VER DORSO)

Sigla: Vía Pública: N número: Letra:
 Escalera: Planta: Puerta: Km.: Bloque: Código Postal:
 Localidad:
 Provincia:

Datos del Representante

(Debe acompañarse
fotocopia del N.I.F.)

NOMBRE:
 APELLIDOS:
 N.I.F./C.I.F.: TELÉFONO:

DOMICILIO DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Sigla: Vía Pública: N número: Letra:
 Escalera: Planta: Puerta: Km.: Bloque: Código Postal:
 Localidad:
 Provincia:

TIPO DE CAMBIO

(Consigne en su
caso el dato
correcto)

- Error en el Titular Error en el N.I.F. Error en el Domicilio Fiscal Cambio de Domicilio Fiscal Declaración Domicilio a efectos de Notificación (ver dorso)
- I.B.I. I.A.E. P.CARRUAJES T.BASURAS TODOS LOS TRIBUTOS
- Otros (especificar)

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA

(deberá acompañarse la
documentación acreditativa
de la modificación
correspondiente)

- N.I.F. Documento que acredita la titularidad Certificado de empadronamiento Otros (especificar)

OBSERVACIONES

San Sebastián de los Reyes a _____ de _____ de 200 ____

Firmado,

Ejemplar para la Administración

EL DOMICILIO FISCAL: Es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria. (art. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Siendo éste:

a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual.

No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, la Administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

c) Para las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, será el que resulte de aplicar las reglas establecidas en el párrafo b) anterior.

d) Para las personas o entidades no residentes en España, el domicilio fiscal será el del representante que deberá tener su domicilio en territorio español. (arts. 47 y 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

El obligado tributario deberá comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración, no produciendo efectos frente a la Administración hasta que se realice en los términos establecidos legalmente y acompañando la documentación acreditativa necesaria para ello. (art. 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

EL DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:

Es el lugar señalado por el obligado tributario para realizar por la Administración las notificaciones que correspondan; pudiendo ser diferente al domicilio fiscal asignado al obligado tributario. (art. 110 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).